



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 077-2022-MDQ/LC.

Quellouno, 07 de Octubre del 2022.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTO:

El Libro de Actas de Sesión Ordinaria N° 19, de fecha 07 de octubre del 2022, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Distrital Magt. Alex Curi León y la asistencia de los Regidores: Ing. Nilton Rocca Quispe, señor Rolando Zamora Yupanqui, señor Sergio Vera Tupayupanqui, Prof. Victoria Ccarhuarupay Ayma y Mg. Raymar Carlos Collana, teniendo en orden del día, el pedido del Presidente Mg. Alex Curi León – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quellouno, que el Pleno de Concejo Municipal decida sobre el Cese de Funciones del Abog. Giomar Sandro Rivera Monterroso, sobre su designación en forma temporal como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Quellouno, así como propone la designación del Secretario Técnico del PAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley N° 30305 -Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades; el cual establece "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2022-URRHH-MDQ/LC por Necesidad Transitoria, de fecha 02 de abril del 2022, la persona del Abog. Giomar Sandro Rivera Monterroso, fue contratado para que preste sus servicios como asistente Legal, en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Quellouno, a partir del 21 de abril del año 2022, hasta el 31 de julio del 2022, servicios que han sido ampliado mediante Adenda N° 001, por 03 meses más, desde el 01 de agosto del 2022 hasta el 31 de octubre del 2022;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 060-2022-MDQ/LC, de fecha 05 de agosto del 2022 y Resolución de Alcaldía N° 145-2022-A-MDQ/LC, de fecha 08 de agosto del 2022, en su Artículo Segundo. – Se Designó en forma temporal al Abog. Giomar Sandro Rivera Monterroso, con DNI. 40050900, como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en adición a sus funciones, hasta el 31 de diciembre del 2022, designación que es, al amparo del Artículo 92 de la Ley 30057 – Ley de Servicio Civil, Artículo modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433;

Que, mediante Carta N° 003-2022-GSRM-ST-URH-MDQ-LC, de fecha 23 de setiembre del 2022, presentado por el Sr. Giomar Sandro Rivera Monterroso, en su condición de servidor de Asistente Legal de la Oficina de Asesoría Legal, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quellouno, el mismo que ingreso por Mesa de Partes de la Entidad, con Registro N° 6666, en fecha 23 de setiembre del 2022, mediante el cual Renuncia de manera voluntaria e irrevocable, desde el 23 de setiembre del 2022, al Contrato CAS N° 025-2022-URRHH-MDQ/LC por Necesidad Transitoria, y a la Adenda N° 001, de la labor que venía prestando como asistente Legal, en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 587-2022-URH-OA-MDQ-LC, de fecha 06 de octubre del 2022, emitido por la Abog. Verónica Romero Jalixto – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, dirigida al Lic. Adm. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, con conocimiento del CPC. Félix Torres Apaza – Jefe de la Oficina de Administración, mediante el cual informa, que el servidor Abog. Giomar Sandro Rivera Monterroso, con Carta N° 003-2022-GSRM-ST-URH-MDQ-LC, de fecha 23 de setiembre del 2022, renuncia al puesto de trabajo, de Asistente Legal de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad - Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2022-URRHH-MDQ/LC por Necesidad Transitoria, de fecha 02 de abril del 2022, el mismo que fue ampliado mediante Adenda N° 001, desde el 01 de agosto del 2022 hasta el 31 de octubre del 2022, al mismo tiempo propone la designación al Cargo de Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios al Abog. Giomar Sandro Rivera Monterroso, quien es servidor de la MDQ, contratado bajo la modalidad del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Decreto Legislativo N° 1057-CAS", con el Contrato Administrativo de Servicios N° 115-2022-URRHH-MDQ/LC por Necesidad Transitoria, como Especialista Legal de la Unidad de Recursos Humanos, desde el 06 de Octubre del 2022 hasta el 31 de Diciembre del 2022;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "la autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, mediante la Ley N° 31433 – "Ley que modifica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", señala en relación a la designación del Secretario Técnico del PAD, lo siguiente: "**Artículo 1. Modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades** Se modifican los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos."

"ARTICULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Corresponde al concejo municipal: (...) **Numeral 35.** Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. **ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE** Son atribuciones del alcalde: (...) **Numeral 37.** Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. **"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES TERCERA. Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.** Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional, Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS SEGUNDA. Modificación del artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil** Se modifica el artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto: **"Artículo 92. Autoridades** Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.";

Que, mediante la Ley N° 30057– Ley del Servicio Civil, en su Artículo 92. **Autoridades** señala: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. El **Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su Artículo 94 Secretaria Técnica** prescribe: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, de acuerdo a las precitadas disposiciones legales, se ha establecido que la Secretaria Técnica del PAD se encuentra a cargo de un Secretario Técnico el cual depende de la Oficina de Recursos Humanos, a efectos que cumpla una función de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) recibiendo las denuncias, precalificando las faltas, documentando la actividad probatoria, proponiendo la fundamentación y administrando los archivos relacionados a los procedimientos administrativos disciplinarios. Al ser únicamente un apoyo a las autoridades del PAD, carece de capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, y que el servidor a cargo de la Secretaria Técnica tendrá, preferentemente, la profesión de abogado y puede elegirse a un servidor o servidora de la entidad quien ejercerá la función en adición a sus labores regulares y que es designado por el Concejo Municipal a propuesta del Titular de la Entidad. En ese sentido, el servidor que sea designado en la función de Secretario(a) Técnico(a) debe encontrarse sujeto, por ejemplo, bajo cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 o 1057 (CAS);

Que, respecto a quienes no podrían ejercer dicho cargo, SERVIR manifestó que existe incompatibilidad entre la función de Secretario Técnico y el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, por ser este último una de las autoridades del PAD y, además, porque el Secretario Técnico depende funcionalmente de él; por lo que, en ese entender resulta factible que una persona que viene asumiendo un cargo en la entidad (distinto al puesto de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, como por ejemplo) pueda, en adición a sus funciones, ser designada para asumir simultáneamente la función de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, conforme a lo expresado precedentemente, realizado el análisis factico y legal de lo peticionado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos – Abog. Verónica Romero Jalixto, a través del Informe N° 587-2022-URH-OA-MDQ-LC, de fecha 06 de octubre del 2022, informa, que el servidor Abog. Giomar Sandro Rivera Monterroso, con Carta N° 003-2022-GRSM-ST-URH-MDQ-LC, de fecha 23 de setiembre del 2022, renuncia al puesto de trabajo, de Asistente Legal de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad y por ende automáticamente cesarían sus funciones de su designación como Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 060-2022-MDQ/LC y Resolución de Alcaldía N° 145-2022-A-MDQ/LC, quedaría sin efecto, y que esta petición deberá ser evaluada por el Concejo Municipal en Sesión de Concejo, al mismo tiempo propone la designación al Cargo de Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios al Abog. Giomar Sandro Rivera Monterroso, quien es servidor de la MDQ contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, quien ahora presta servicios como Especialista Legal en la Unidad de Recursos Humanos, desde el 06 de octubre del 2022, al 31 de diciembre del 2022, labor que lo realizará en adición a sus funciones, al personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, y se colige que resulta legalmente procedente, más aún, teniendo en cuenta que el Secretario Técnico del PAD, no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; para lo cual el Concejo Municipal al momento de aprobar la designación, deberá de tomar en consideración los criterios de: 1.- Formación Académica. 2.- Capacitación en temas de Gestión Pública, Procedimiento Administrativo General y Procedimiento Administrativo Disciplinario. 3.- Experiencia Laboral en el Sector Público. 4.- Colegiatura y habilidad para el ejercicio profesional;

Que, en Sesión de Concejo Municipal N° 19-2022-CM-MDQ/LC, el pleno procedió al debate: 1). Cesar sus Funciones del Abog. Giomar Sandro Rivera Monterroso, de su designación como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Quellouno. 2). Proponen al Abog. Giomar Sandro Rivera Monterroso, para que asuma de forma temporal el cargo de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Quellouno;

De conformidad con los Artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto de la Mayoría de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Distrital de Quellouno, ha aprobado el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – CESAR en sus Funciones al Abog. Giomar Sandro Rivera Monterroso como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la DESIGNACIÓN en forma temporal, a partir del 07 de octubre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, al ABOG. GIOMAR SANDRO RIVERA MONTERROSO, con DNI. 40050900, como SECRETARIO TÉCNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS – PAD, de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en adición a sus funciones como Especialista Legal de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCIÓN - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Unidad de Recursos Humanos, designación que es, al amparo del Artículo 92 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (Artículo modificado por la Segunda Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 31433), debiendo cumplir las funciones inherentes al cargo, con responsabilidad, profesionalismo e imparcialidad, tomando en consideración las disposiciones emanadas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, y a la Unidad de Recursos Humanos, adoptar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 145-2022-A-MDQ/LC, de fecha 08 de agosto del 2022, sobre la Designación en forma temporal del Abog. Abog. Giomar Sandro Rivera Monterroso como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación publicar el presente acuerdo municipal, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Mg. Alex Curi León
ALCALDE
DNI: 23984679

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Hebert Mamari Cáceres
SECRETARIO GENERAL

